I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

24923 *Real Decreto 1054/2026, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Generalitat de Cataluña en concepto de espacios ocupados por el personal que gestiona las becas y ayudas al estudio durante el año 2026.*

Tanto el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, atribuyen al Estado el establecimiento, con cargo a sus presupuestos generales, de un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas.

El sistema general de becas se orienta a garantizar el derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española, de forma que ninguna persona vea obstaculizado el acceso o continuación de las distintas enseñanzas que constituyen el sistema educativo español.

De acuerdo con el artículo 149.1. 30.ª de la Constitución, las citadas leyes y la doctrina del Tribunal Constitucional, el Gobierno regulará de forma básica, con carácter de mínimos, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones económicas y académicas que hayan de reunir las personas beneficiarias, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, correspondiendo a las comunidades autónomas las potestades de ejecución, si así se ha previsto en sus respectivos estatutos de autonomía, y previa asunción efectiva del correspondiente traspaso de competencias.

Esa normativa básica está establecida en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que también determina los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones educativas implicadas.

El traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma de Cataluña se produjo mediante el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, y por el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Universidades.

Con objeto de completar y ampliar el traspaso efectuado, se ha aprobado el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y por el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de Universidades: becas y ayudas al estudio.

El mencionado Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, regula en el apartado E) de su anexo la valoración de las cargas financieras de la ampliación y en su apartado 4 establece que «adicionalmente, se abonará anualmente a la Generalitat la cantidad de 981.475,36 euros en concepto de espacios ocupados por el personal de la Generalitat de Cataluña que gestiona las becas y ayudas al estudio. Dicho importe será objeto de actualización en base al IPC de diciembre del año anterior y se incorporará anualmente en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en el caso de que en

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

algún ejercicio no se proceda a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se propondrán las modificaciones presupuestarias oportunas para poder efectuar el pago».

Conforme al apartado G) del indicado anexo la ampliación de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2026, fecha de inicio del año de la convocatoria de becas y ayudas al estudio del curso académico 2026-2027.

En consecuencia, mediante este proyecto se articula la previsión financiera prevista en la letra E), apartado 4 del anexo del Real Decreto 261/2025, de 1 de abril. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención descansan en que el ejercicio por la Generalitat de Cataluña de la competencia traspasada en materia de becas y ayudas al estudio debe fundamentarse en la adecuada suficiencia financiera, de forma que se garantice el eficaz otorgamiento de las ayudas a los estudiantes en tiempo y forma y, en definitiva, cumplir con el fin último de esas ayudas, esto es, hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

En el presente caso concurren las circunstancias que justifican la utilización de este régimen excepcional de concesión directa. La aportación económica se encuentra vinculada de manera inmediata y exclusiva al proceso de ampliación de funciones y servicios aprobado por el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, y tiene como única destinataria a la Generalitat de Cataluña precisamente por ser la Administración a la que se han traspasado dichas funciones. No existe, por tanto, una pluralidad de potenciales beneficiarios entre los que pueda establecerse una comparación en régimen de concurrencia competitiva. La entidad destinataria de la subvención viene predeterminada por el propio proceso de traspaso y por el Acuerdo de la Comisión Mixta incorporado al Real Decreto 261/2025, de 1 de abril. La Generalitat de Cataluña es, por razón de su posición jurídica como Administración receptora de las funciones y servicios transferidos, el único sujeto al que corresponde la financiación objeto de la medida. En consecuencia, una convocatoria pública carecería de sentido, dado que la finalidad de la aportación no consiste en promover entre distintos sujetos la realización de una actividad susceptible de comparación, sino en proporcionar a la Administración que ha asumido las funciones transferidas los medios financieros asociados a su ejercicio. Esta circunstancia permite fundamentar la concesión directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este real decreto de concesión directa constituye una condición *sine qua non* para poder articular, ante la ausencia de una Ley de Presupuestos Generales del Estado, la correspondiente modificación presupuestaria que permita dotar de crédito a la obligación y hacer efectivo el pago previsto en el citado Real Decreto 261/2025, de 1 de abril.

Esta subvención no se encuentra expresamente contemplada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, pero, tal y como se ha explicado, responde a un mandato legal, siendo el objetivo operativo último de la ayuda la garantía de la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación. La relevancia del objetivo y el interés público concurrente justifica la existencia de esta línea de subvención, que se incardinaría en el Objetivo Estratégico 5 del Plan.

El presente real decreto se aprueba de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar las competencias educativas que, por razones de interés público, resulta necesario asegurar. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad y eficiencia, puesto que no genera cargas administrativas accesorias respecto a las habituales en una relación subvencional y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes. Además, respeta la seguridad jurídica al garantizar la continuidad de las actividades

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

que viene realizando la entidad beneficiaria de la subvención y evita así los posibles perjuicios que se derivarían de su no realización para las personas beneficiarias finales. Por último, en aplicación del principio de transparencia, el texto ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública y se han definido claramente el alcance y objetivo de la subvención, no solo de esta norma, sino de las propias dotaciones presupuestarias.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el departamento, y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con base en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención de carácter singular a favor de la Generalitat de Cataluña en concepto de espacios ocupados por el personal de la Generalitat de Cataluña que gestiona las becas y ayudas al estudio durante el año 2026 y para las actuaciones que se mencionan en este real decreto y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se autoriza la concesión directa de la subvención establecida en este real decreto, atendiendo a las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, y dado que concurren razones de interés público y social al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 28.3 de la misma ley, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La concesión directa se justifica porque la Generalitat de Cataluña es la única destinataria posible de la aportación, al ser la Administración receptora de las funciones traspasadas, por lo que no procede la concurrencia competitiva; asimismo, este real decreto constituye la condición necesaria para articular, ante la ausencia de ley de Presupuestos Generales del Estado, la modificación presupuestaria precisa para hacer efectivo el pago previsto en el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y por el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de Universidades: becas y ayudas al estudio.

3. La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular derivado de la relación jurídica de gestión compartida de subvenciones públicas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña que regula el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, que establece un concepto adicional de compensación al del coste efectivo del servicio, consistente en el abono de los costes que genere el uso de espacios por el personal que gestiona las becas y ayudas al estudio.

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

4. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención derivan de que el ejercicio por la Generalitat de Cataluña de la competencia traspasada en materia de becas y ayudas al estudio debe fundamentarse en la adecuada suficiencia financiera, de forma que se garantice el eficaz otorgamiento de las ayudas a los estudiantes en tiempo y forma y hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. Además, se regirá por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Entidad beneficiaria y fines de la subvención.*

1. La entidad beneficiaria de esta subvención es la Generalitat de Cataluña.
2. La subvención tiene por finalidad financiar los gastos derivados de los espacios ocupados por el personal de la Generalitat de Cataluña que gestiona las becas y ayudas al estudio, necesarios para el ejercicio efectivo de las funciones y servicios objeto de la ampliación del traspaso acordada mediante el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril.
3. La entidad beneficiaria no podrá incurrir en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que le resulten aplicables en su condición de Administración Pública. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos previstos en este real decreto y en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 4. *Compatibilidad de la subvención con otras fuentes de financiación.*

1. Esta subvención será compatible con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención, ingreso o recurso, proveniente de las administraciones públicas regionales, nacionales, supranacionales o internacionales, salvo para las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. En todo caso, el montante total, en caso de que concurrieran varias ayudas o subvenciones, ingresos o recursos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.
2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio con la entrada en vigor del presente real decreto.

La solicitud y documentación correspondiente a la que se refiere el apartado 3 se presentarán, dirigidas al órgano instructor de la subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la entrada en vigor a través del registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

2. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañara de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Junto con la solicitud se deberá remitir:

a) Una memoria que especifique las actividades de su competencia a realizar en el ejercicio 2026 relativas a la gestión de becas y ayudas al estudio conforme al Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, respecto de las que se requiere el uso de espacios para el personal adscrito a dichas actividades.

b) Detalle de los espacios destinados a las actividades descritas en la letra a), incluyendo, entre otros aspectos, información sobre su ubicación, superficie y porcentaje de uso en la actividad.

c) Un presupuesto de los gastos asociados a los espacios descritos en la letra b), con desglose de los costes directos e indirectos que la entidad beneficiaria prevé imputar y sus criterios de atribución a las respectivas actividades, que cubra al menos el importe solicitado, con indicación de otras fuentes de financiación, si las hubiera. A tal efecto, se tendrán en cuenta los gastos subvencionables conforme al artículo 7.

d) La documentación para el cumplimiento de los requisitos que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con los artículos 18 a 29 de su reglamento, resulten exigibles a la entidad beneficiaria, dada su condición de Administración Pública, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

Para ello, la entidad beneficiaria presentará declaración responsable, en los términos establecidos en los artículos 24.6, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso resultará de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

4. Corresponde a la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa actuar como órgano instructor de concesión de la subvención.

5. La propuesta de resolución de concesión será elevada al órgano concedente, que será la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación.

El órgano concedente resolverá y notificará la resolución del procedimiento en el plazo máximo de un mes, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha notificación, se practicará mediante la puesta a disposición de la entidad interesada, a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), pudiendo, de forma complementaria a lo anterior, notificarse en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, tal y como dispone el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a la entidad beneficiaria para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

6. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

7. La subvención concedida al amparo de este real decreto será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 6. *Actividades objeto de subvención.*

Se considera financiable el uso de los espacios que la Generalitat de Cataluña adscriba, en todo o en parte, al ejercicio de las actividades de gestión de las becas y ayudas al estudio que han sido objeto de traspaso por el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril.

Artículo 7. *Gastos subvencionables y plazo de ejecución.*

1. Los gastos subvencionables serán los que deba asumir la institución relativos a los espacios adscritos a la actividad de concesión de becas y ayudas al estudio objeto de traspaso, incluyendo los siguientes:

a) Rehabilitación, mejora, reparación y mantenimiento de espacios e instalaciones vinculadas a estos o su arrendamiento.

b) Adquisición, reparación o mantenimiento de mobiliario, así como gastos de material y consumibles necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y reparación de espacios e instalaciones.

c) Contratos asociados a consumos de electricidad, teléfono, internet, agua, gas y otros análogos relacionados con los espacios e instalaciones vinculadas a estos.

d) Tributos, en las condiciones establecidas en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Gastos de amortización, en los términos a que se refiere el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No serán aplicables a bienes adquiridos con cargo a la subvención.

f) Costes indirectos, en los términos indicados en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto de los bienes inmuebles objeto de rehabilitación o mejora con cargo a esta subvención será de aplicación lo previsto en el artículo 31.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

Solo podrán imputarse gastos de personal propio en actividades de mantenimiento, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá disponer de partes de trabajo firmados con periodicidad mensual.

2. El plazo de ejecución de las actividades se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 8. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria de las ayudas establecidas en este real decreto llevará a cabo las actividades objeto de subvención, con el alcance que se determine en la

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

correspondiente resolución de concesión y deberá cumplir las obligaciones que establecen el artículo 14 y concordantes de la citada ley.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones, la entidad beneficiaria ejecutará por sí misma la actividad subvencionada.

Artículo 9. *Cuantía y financiación.*

El importe total máximo de la subvención asciende a 981.475,36 euros, cuantía que se financiará con cargo a los créditos que se habiliten en el presupuesto del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes del ejercicio 2026.

Artículo 10. *Formalización y pago de la subvención.*

1. La propuesta de pago de la subvención prevista a la entidad beneficiaria se efectuará con carácter anticipado y de una sola vez, tras la resolución de concesión.

2. La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía o fianza, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 42 de su Reglamento de desarrollo.

3. Con carácter previo a la ordenación del pago, la beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones cuando las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución no hayan superado el plazo de seis meses de validez previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003. El pago se efectuará en la cuenta corriente que la entidad beneficiaria comunique al centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 11. *Justificación de la subvención.*

La justificación de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria se ajustará a lo previsto en el título II, capítulo II, artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos se efectuará en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Conforme al artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuenta justificativa contendrá una memoria de actividades y otra documentación específica que pueda establecer la resolución de concesión.

Artículo 12. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. La entidad beneficiaria, además de someterse a los procedimientos de comprobación y control que determine el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, habrá de someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

2. La entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración para exigir el reintegro.

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 13. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su reglamento.

2. Son criterios de graduación de los incumplimientos los siguientes:

a) Demora en la presentación de justificación: deberá ser reintegrado el 10 % del importe de la subvención.

b) Incumplimiento de objetivos parciales: se exigirá el reintegro de la parte de la ayuda que se corresponda con los incumplimientos producidos, siempre y cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite en éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A partir del cumplimiento del 75 % de la actividad, no se exigirá el reintegro total de la ayuda, por apreciarse en la persona beneficiaria un cumplimiento que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total.

c) Incumplimiento de las previsiones en materia de publicidad a que se refiere el artículo 15: con carácter previo a la exigencia, en su caso, del reintegro, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria la adopción de las medidas alternativas de difusión previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando ello resulte procedente. Cuando dichas medidas no procedan, no sean atendidas por la entidad beneficiaria o resulten insuficientes para garantizar el cumplimiento de la obligación de publicidad, el incumplimiento total de las citadas obligaciones de publicidad y difusión dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención. Cuando el incumplimiento sea parcial, el reintegro será proporcional al grado de incumplimiento, aplicando los criterios de graduación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con los establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el título IV de su reglamento.

Asimismo, la entidad beneficiaria quedará sometida a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. *Publicidad de la subvención.*

1. Se hará constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del Departamento.

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

2. Las actuaciones de publicidad se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como por lo dispuesto en la Resolución, de 5 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas de difusión si, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 en materia de reintegro.

Artículo 16. *Modificación de la resolución.*

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiara podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación de la actuación. No obstante, la modificación no podrá alterar la singularidad y las demás circunstancias que motivaron la concesión.

2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que la actuación modificada tenga igual o superior relevancia que la original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. La resolución de modificación se dictará por el órgano concedente y se notificará en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de aquella.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la beneficiaria estará legitimada para entender desestimada su solicitud.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 26 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes,
MILAGROS TOLÓN JAIME

cve: BOE-A-2026-24923
Verificable en https://www.boe.es